

PROPUESTA
Al Consejo de Administración 7 de julio de 2014

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Con este informe se pretende justificar la modificación de los estatutos sociales a plantear a la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración.

ÍNDICE

I. MOTIVACIÓN Y MODIFICACIONES

- a) Modificación del título general y de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 11.º y 37.º, y supresión del artículo 36.º, motivados por la conversión de la Empresa en una Sociedad de vida indefinida. Cambio de la numeración del artículo 37.º en artículo 36.º y del artículo 38.º en artículo 37.º como consecuencia de la supresión del artículo 36.º.
- b) Modificación de los artículos 7.º, 13.º, 15.º, 16.º, 18.º, 21.º, 22.º, 23.º, 25.º, 27.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º y 33.º por mejoras en su redacción y por una mejor adaptación a la realidad actual de la Sociedad y a la Ley de Sociedades de Capital.

II. NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

III. ESTATUTOS SOCIALES RESULTANTES TRAS LAS MODIFICACIONES

I. MOTIVACIÓN Y MODIFICACIONES

- a) **Modificación del título general y de los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 11.º y 37.º y supresión del artículo 36.º motivado por la conversión de la Empresa en una Sociedad de vida indefinida. Cambio de la numeración del artículo 37.º en artículo 36.º y del artículo 38.º en artículo 37.º como consecuencia de la supresión del artículo 36.º.**

Siendo en estos momentos MERCALASPALMAS una sociedad 100 % pública y habiéndose eliminado legalmente su límite temporal de 50 años, al pasar a modelo de gestión directa, se plantean las siguientes modificaciones para su conversión en una Sociedad de vida indefinida:

Título General: ESTATUTOS DE LA EMPRESA ~~MIXTA~~—MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, S. A.

Artículo 2.º

La Sociedad tendrá como objeto social ~~una doble~~ las siguientes actividades:

- 1.º- La prestación en régimen de gestión directa del servicio público de Mercados Mayoristas mediante la promoción, construcción y explotación del Mercado o Mercados Centrales

Mayoristas y Matadero de la Isla de Gran Canaria, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mayor eficiencia de este servicio y funcionalidad para los usuarios.

~~2.º La promoción, construcción, explotación, urbanización y mejora de toda clase de fincas rústicas y urbanas~~

~~2.º.- El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de producción y comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices de las Administraciones Públicas, con el fin de conseguir la adecuada coordinación de los fines propios de la competencia municipal con las necesidades nacionales en materia de abastecimiento alimentario.~~

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.º

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

~~La Sociedad se extinguirá el día 7 de febrero del año 2033.~~

~~Una vez expirado el período de duración, revertirá al Municipio de Las Palmas el activo y pasivo de la Sociedad, y en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.~~

~~Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.~~

Artículo 6.º

El capital social ~~-que deberá ser de titularidad íntegramente pública-~~ asciende a 4.505.629,59 euros (cuatro millones quinientos cinco mil seiscientos veintinueve euros, y cincuenta y nueve céntimos de euros), y está totalmente desembolsado.

Artículo 11.º

~~A excepción de las transmisiones por causa de fallecimiento, e~~ El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al presidente del Consejo de Administración, para que, previa notificación a los demás socios en plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días con los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 144.º a 148.º y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto de que no se ejerciera el citado derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar

sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público.

~~Se exceptúan del derecho de tanteo establecido en esta cláusula, las transmisiones de acciones de MERCASA al Cabildo a los ayuntamientos o a los usuarios del Mercado, así como las que lleve a cabo el Cabildo en cumplimiento de lo previsto en los pactos especiales de la escritura de constitución.~~

~~En caso de que la Empresa Nacional Mercasa decidiera enajenar parte de sus acciones las ofrecerá previamente al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y a los restantes ayuntamientos de la Isla para que pueda alcanzar el porcentaje de participación previsto en los pactos especiales de la escritura fundacional de Mercalaspalmas el 3 de febrero de 1975.~~

Artículo 36.º

~~A los efectos de amortización del capital privado y cumpliendo lo consignado en el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se constituirá con cargo a la explotación un fondo dotado de las cantidades anuales necesarias para que tenga lugar dicha amortización en el plazo de 50 años. A los efectos previstos en el párrafo anterior, anualmente se destinará una cincuentava parte del valor de las acciones del capital privado, valoradas según el último balance aprobado, para constituir el fondo de amortización.~~

Artículo 36.º 37.º

~~La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital la legislación vigente y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, y por el transecurso del plazo de 50 años a que se refiere el artículo 3.º de estos Estatutos.~~

La supresión del artículo 36.º supone el cambio de numeración del artículo 37.º que pasaría a ser el artículo 36.º, y la del artículo 38.º que pasaría a ser el artículo 37.º

- b) Modificación de los artículos 7.º, 13.º, 15.º, 16.º, 18.º, 21.º, 22.º, 23.º, 25.º, 27.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, y 33.º y 38.º por mejoras en su redacción y por una mejor adaptación a la realidad actual de la Sociedad y a la Ley de Sociedades de Capital.**

Se plantean las siguientes modificaciones:

Artículo 7.º

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas podrá adquirir de la Empresa Nacional **MERCASA Mercasa** las acciones precisas para completar su participación en el Capital Social hasta el 51 % del mismo.

Artículo 13.º

Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 126.º y siguientes a 132.º de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.º

~~Salvo las excepciones señaladas en el artículo 21,~~ Las Juntas Generales debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un *quorum* máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Las decisiones de las Juntas, obligan a todos los socios, incluso los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 16.º

La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. No obstante, será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales, serán extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

Artículo 18.º

Las Juntas Generales que no sean de las previstas en el artículo 21, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un *quorum* máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Artículo 22.º

Podrán asistir a la Junta General, los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro de Registro de acciones nominativas previsto en el artículo 116.º de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean por lo menos 50 acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de las acciones señaladas podrán agruparse y otorgar su representación a un solo accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación ~~por medio de carta dirigida al presidente del Consejo de Administración y~~ con carácter especial para cada Junta, dirigiéndose al Presidente por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que cumpla con los requisitos de emisión de votos que se establece en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

La asistencia a la Junta podrá llevarse a cabo por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En las convocatorias se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuyo ejercicio telemático se prevea por los administradores.

Los administradores y el ~~d~~ Director ~~g~~ Gerente deberán asistir a la Junta General.

Artículo 23.º

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Juntas Generales quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente actuará el Vicepresidente 1.º, en su defecto el 2.º y a falta de ambos el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. A falta de Secretario titular, se elegirá también por los socios asistentes a la reunión a uno de ellos para que le sustituya durante la celebración de la misma.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán los acuerdos por mayoría de votos emitidos salvo los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen una mayoría diferente para determinados acuerdos, ~~excepto en las materias a que se refiere el artículo 21 de estos Estatutos.~~

Cada acción tiene un voto.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente Acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Artículo 25.º

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los administradores estarán obligados a proporcionarlos. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 197 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

~~El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados, perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital.~~

~~Cualquier accionista de la Sociedad, podrá obtener certificado de los acuerdos adoptados. Sin perjuicio del derecho del accionista, que establece el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del Acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, los acuerdos inscribibles de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.~~

Artículo 27.º

El cargo de consejero será renunciabile, revocable y reelegible.

El cargo de administrador será retribuido. La dieta por asistencia e indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración deberán ser determinadas anualmente por la Junta General, dentro de los importes máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las empresas del sector público estatal.

La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la asistencia al Consejo de Administración, no será compatible con las retribuciones que correspondan a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la Sociedad.

El Consejo elige de su seno un **p** Presidente y uno o dos **v** Vicepresidentes. ~~si no lo hubiese hecho la Junta.~~ En defecto del **p** Presidente, hará sus veces el **v** Vicepresidente primero; a ~~la~~ falta de este, el segundo.

El secretario del Consejo de Administración será el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o quien legalmente le sustituya, quienes no tendrán la condición de consejero.

~~Los cargos de presidente y vicepresidentes se elegirán por mayoría que representa, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.~~

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva Permanente. Serán p Presidente y v Vicepresidentes de la Comisión Ejecutiva Permanente quienes lo sean del Consejo de Administración, con asistencia del s Secretario del mismo.

La elección de los cargos mencionados y la constitución de una Comisión Ejecutiva Permanente, así como la designación de los miembros que la integren, y la delegación permanente de facultades, en su caso, y el otorgamiento de poderes al Director Gerente requerirán para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo.

Artículo 29.º

El Consejo de Administración será convocado por su p Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al p Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

Cada consejero podrá conferir su representación a otro. ~~, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.~~

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo establecido en s nombramientos a que se refiere el artículo 27.º. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que le sustituya como tal.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el p Presidente y el s Secretario. En cuanto al contenido de las actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento de Registro Mercantil.

La responsabilidad de los consejeros se regirá por lo establecido en los arts. 236.º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30.º

El Presidente del Consejo de Administración, será considerado como Presidente de la Sociedad, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercer la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla con las excepciones previstas en la Ley

de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil- en uno de los Vicepresidentes de la s Sociedad o en dos Consejeros de los que integren la Comisión Ejecutiva Permanente, a los que corresponderá conjuntamente la firma social, si bien el Consejo de Administración podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

Artículo 31.º

A la Comisión **Ejecutiva** Permanente corresponderán las facultades de Administración que el Consejo crea conveniente delegar, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá a ratificación y aprobación del Consejo.

La Presidencia de la Comisión **Ejecutiva** Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo.

A la Comisión **Ejecutiva** Permanente corresponde, de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estime procedente.

Artículo 32.º

El **p** Presidente ejecutivo y los **d** Directores de MERCASA, o personas en quienes deleguen, podrán asistir a todas o algunas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Sociedad antes citados, con objeto de aportar sus experiencias y conocimientos de otras promociones semejantes.

Artículo 33.º

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que deberán ajustarse a lo establecido en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias y concordantes, así como a la legislación de Régimen Local y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

~~Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria.~~

~~Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio.~~

~~Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en los artículos 263.º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.~~

Artículo 37.º 38.º

En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General, con los requisitos del artículo 21.º, nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo y las ~~P~~personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

II. NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS

Los artículos que son objeto de modificación, vistas las correcciones planteadas en el epígrafe anterior, quedarían redactados del siguiente tenor literal:

Artículo 2.º

La Sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

1.º La prestación en régimen de gestión directa del servicio público de Mercados Mayoristas mediante la promoción, construcción y explotación del Mercado o Mercados Centrales Mayoristas y Matadero de la Isla de Gran Canaria, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mayor eficiencia de este servicio y funcionalidad para los usuarios.

2.º El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de producción y comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices de las Administraciones Públicas, con el fin de conseguir la adecuada coordinación de los fines propios de la competencia municipal con las necesidades nacionales en materia de abastecimiento alimentario.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.º

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 6.º

El capital social –que deberá ser de titularidad íntegramente pública- asciende a 4.505.629,59 euros (cuatro millones quinientos cinco mil seiscientos veintinueve euros, y cincuenta y nueve céntimos de euros), y está totalmente desembolsado.

Artículo 7.º

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas podrá adquirir de la Empresa Nacional MERCASA las acciones precisas para completar su participación en el Capital Social hasta el 51 % del mismo.

Artículo 11.º

El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al presidente del Consejo de Administración, para que, previa notificación a los demás socios en plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días con los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 144.º a 148.º y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto de que no se ejerciera el citado derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público.

Artículo 13.º

Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 126.º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.º

Las Juntas Generales debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un *quorum* máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Las decisiones de las Juntas, obligan a todos los socios, incluso los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 16.º

La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. No obstante, será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales, serán extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

Artículo 18.º

Las Juntas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un *quorum* máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Artículo 22.º

Podrán asistir a la Junta General, los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro de Registro de acciones nominativas previsto en el artículo 116.º de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean por lo menos 50 acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de las acciones señaladas podrán agruparse y otorgar su representación a un solo accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación con carácter especial para cada Junta, dirigiéndose al Presidente por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que cumpla con los requisitos de emisión de votos que se establece en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

La asistencia a la Junta podrá llevarse a cabo por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En las convocatorias se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuyo ejercicio telemático se prevea por los administradores.

Los administradores y el Director Gerente deberán asistir a la Junta General.

Artículo 23.º

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Juntas Generales quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente actuará el Vicepresidente 1.º, en su defecto el 2.º y a falta de ambos el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. A falta de Secretario titular, se elegirá también por los socios asistentes a la reunión a uno de ellos para que le sustituya durante la celebración de la misma.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán los acuerdos por mayoría de votos emitidos salvo los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen una mayoría diferente para determinados acuerdos.

Cada acción tiene un voto.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente Acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Artículo 25.º

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los administradores estarán obligados a proporcionarlos. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 197 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Cualquier accionista de la Sociedad, podrá obtener certificado de los acuerdos adoptados.

Artículo 27.º

El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible.

El cargo de administrador será retribuido. La dieta por asistencia e indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración deberán ser determinadas anualmente por la Junta General, dentro de los importes máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las empresas del sector público estatal.

La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la asistencia al Consejo de Administración, no será compatible con las retribuciones que correspondan a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la Sociedad.

El Consejo elige de su seno un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente primero; a falta de este, el segundo. El secretario del Consejo de Administración será el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o quien legalmente le sustituya, quienes no tendrán la condición de consejero.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva Permanente. Serán Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Ejecutiva Permanente quienes lo sean del Consejo de Administración, con asistencia del Secretario del mismo.

La elección de los cargos mencionados y la constitución de una Comisión Ejecutiva Permanente, así como la designación de los miembros que la integren, y la delegación permanente de facultades, en su caso, y el otorgamiento de poderes al Director Gerente requerirán para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo.

Artículo 28.º

La duración de los cargos de Consejeros, será de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 29.º

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

Cada consejero podrá conferir su representación a otro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo establecido en el artículo 27.º. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que le sustituya como tal.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento de Registro Mercantil.

La responsabilidad de los consejeros se regirá por lo establecido en los arts. 236.º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30.º

El Presidente del Consejo de Administración, será considerado como Presidente de la Sociedad, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercer la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla –con las excepciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil- en uno de los Vicepresidentes de la Sociedad o en dos Consejeros de los que integren la Comisión Ejecutiva Permanente, a los que corresponderá conjuntamente la firma social, si bien el Consejo de Administración podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

Artículo 31.º

A la Comisión Ejecutiva Permanente corresponderán las facultades de Administración que el Consejo crea conveniente delegar, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá a ratificación y aprobación del Consejo.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo.

A la Comisión Ejecutiva Permanente corresponde, de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estime procedente.

Artículo 32.º

El Presidente ejecutivo y los Directores de MERCASA, o personas en quienes deleguen, podrán asistir a todas o algunas de las reuniones de los órganos de

gobierno de la Sociedad antes citados, con objeto de aportar sus experiencias y conocimientos de otras promociones semejantes.

Artículo 33.º

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que deberán ajustarse a lo establecido en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias y concordantes, así como a la legislación de Régimen Local y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 34.º

Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas si la sociedad estuviese obligada legalmente a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

Artículo 35.º

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios se destinarán a los fines que establezca la Junta General mediante acuerdo adoptado por la mayoría que señala el artículo 21.º de estos estatutos.

Artículo 36.º (antes 37.º)

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 37.º (antes 38.º)

En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General, con los requisitos del artículo 21.º, nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

III. ESTATUTOS SOCIALES RESULTANTES TRAS LAS MODIFICACIONES

Tras las modificaciones planteadas en los epígrafes anteriores, los Estatutos Sociales quedarían del siguiente tenor literal

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, S. A.

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO, DURACIÓN, FECHA EN QUE DARÁ COMIENZO A SUS OPERACIONES Y DOMICILIO.

Artículo 1.º

Mercados Centrales de Abastecimiento de Las Palmas, S. A., es una sociedad anónima estatal que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.º

La Sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades:

1.º La prestación en régimen de gestión directa del servicio público de Mercados Mayoristas mediante la promoción, construcción y explotación del Mercado o Mercados Centrales Mayoristas y Matadero de la Isla de Gran Canaria, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mayor eficiencia de este servicio y funcionalidad para los usuarios.

2.º El mejoramiento en todos los órdenes del ciclo de producción y comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices de las Administraciones Públicas, con el fin de conseguir la adecuada coordinación de los fines propios de la competencia municipal con las necesidades nacionales en materia de abastecimiento alimentario.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.º

La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 4.º

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5.º

El domicilio social, se fija en el Edificio Administrativo de la Unidad Alimentaria de esta Sociedad, sito al sur de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, junto a la carretera C-812 Las Palmas al Puerto de Mogán por el Sur, a la altura del km. 7.8, hoy c/ Cuesta Ramón, s/n.º.

Los cambios de sede social, sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma ciudad, que podrá serlo por el Consejo de Administración. Podrán establecerse sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier punto del territorio nacional, por acuerdo del propio Consejo de Administración.

TÍTULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 6.º

El capital social –que deberá ser de titularidad íntegramente pública- asciende a 4.505.629,59 euros (cuatro millones quinientos cinco mil seiscientos veintinueve euros, y cincuenta y nueve céntimos de euros), y está totalmente desembolsado.

Artículo 7.º

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas podrá adquirir de la Empresa Nacional MERCASA las acciones precisas para completar su participación en el Capital Social hasta el 51 % del mismo.

Artículo 8.º

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

TÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9.º

El número de acciones en que se divide el capital social es de 650.163, integradas en una única serie y estarán numeradas correlativamente del 1 al 650.163.

Dichas acciones serán nominativas y tendrán un valor nominal de 6,93 euros cada una, pudiendo emitirse títulos múltiples.

Artículo 10.º

Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad cumplirán con los requisitos previstos en el artículo 114.º de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.º

El socio que proyecte transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al presidente del Consejo de Administración, para que, previa notificación a los demás socios en plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días con los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 144.º a 148.º y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto de que no se ejerciera el citado derecho de adquisición preferente, ni la Sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del Sector Público.

Artículo 12.º

La acción confiere a su titular legítimo, la condición de socio y le atribuye de forma ineludible, los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 13.º

Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 126.º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Sección Primera.- Juntas Generales.

Artículo 14.º

Los órganos sociales de gobierno y administración, serán la Junta General de Accionistas, y el Consejo de Administración y, en su caso, por delegación, la Comisión Ejecutiva o Permanente.

Artículo 15.º

Las Juntas Generales debidamente convocadas, decidirán por mayoría los asuntos sociales propios de su competencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijan un *quorum* máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Las decisiones de las Juntas, obligan a todos los socios, incluso los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 16.º

La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. No obstante, será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas Generales, serán extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

Artículo 17.º

Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas salvedades de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán en ella necesariamente en los seis primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 18.º

Las Juntas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital social

con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un *quorum* máximo o mínimo para determinados acuerdos.

Artículo 19.º

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad.

Con carácter voluntario y adicional la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, o podrá hacerse por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, con la antelación mínima prevista en la ley.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el orden del día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 20.º

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad.

Los administradores podrán convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 21.º

Para que las Juntas Generales puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se

indican en el párrafo siguiente, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará el 25 % de dicho capital.

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución y escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado de domicilio al extranjero, las operaciones de crédito, la emisión de obligaciones, la aprobación de las cuentas anuales, aplicación del resultado del ejercicio, el nombramiento de gerente, que habrá de recaer en persona especializada, su remoción y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como también las variaciones sustanciales en los planes o proyectos generales de los servicios en las condiciones de explotación de los mismos, contenidos en las diferentes Memorias del Expediente de Municipalización, en el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad y en cualquier otro documento de carácter básico.

Los acuerdos de las Juntas Generales, en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, siendo necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, si bien la remoción del director gerente tendrá lugar forzosamente en el momento en que lo proponga a la Junta General el Ayuntamiento o la Empresa Nacional MERCASA, por entenderse que ha dejado de reunir la mayoría que posibilitó su nombramiento”.

Artículo 22.º

Podrán asistir a la Junta General, los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro de Registro de acciones nominativas previsto en el artículo 116.º de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean por lo menos 50 acciones.

Los accionistas que no posean el mínimo de las acciones señaladas podrán agruparse y otorgar su representación a un solo accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación con carácter especial para cada Junta, dirigiéndose al Presidente por escrito o por cualquier medio de comunicación a distancia que cumpla con los requisitos de emisión de votos que se establece en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

La asistencia a la Junta podrá llevarse a cabo por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En las convocatorias se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuyo ejercicio telemático se prevea por los administradores.

Los administradores y el Director Gerente deberán asistir a la Junta General.

Artículo 23.º

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Juntas Generales quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente actuará el Vicepresidente 1.º, en su defecto el 2.º y a falta de ambos el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. A falta de Secretario titular, se elegirá también por los socios asistentes a la reunión a uno de ellos para que le sustituya durante la celebración de la misma.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán los acuerdos por mayoría de votos emitidos salvo los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen una mayoría diferente para determinados acuerdos.

Cada acción tiene un voto.

Los accionistas podrán ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto.

De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente Acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.

Artículo 24.º

Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 25.º

Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los administradores estarán obligados a proporcionarlos. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 197 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Cualquier accionista de la Sociedad, podrá obtener certificado de los acuerdos adoptados.

Sección Segunda.- Consejo de Administración.

Artículo 26.º

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades.

El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros como mínimo y 9 miembros como máximo, nombrados por la Junta General. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Sociedad serán nombrados por aquel en la proporción de un cincuenta por ciento entre los miembros que la constituyen y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración que ostenten el cargo de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria perderán la primera de estas condiciones al cesar en su mandato municipal, correspondiendo a la corporación interesada la designación del nuevo concejal que haya de sustituir al cesado por el Consejo de Administración. A todos los efectos sociales se entenderá que el concejal sustituido hace suyo el tiempo consumido en el Consejo de Administración por el sustituido.

Artículo 27.º

El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible.

El cargo de administrador será retribuido. La dieta por asistencia e indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración deberán ser determinadas anualmente por la Junta General, dentro de los importes máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las empresas del sector público estatal.

La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la asistencia al Consejo de Administración, no será compatible con las retribuciones que correspondan a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la Sociedad.

El Consejo elige de su seno un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente primero; a falta de este, el segundo.

El secretario del Consejo de Administración será el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o quien legalmente le sustituya, quienes no tendrán la condición de consejero.

El Consejo podrá nombrar una Comisión Ejecutiva Permanente. Serán Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Ejecutiva Permanente quienes lo sean del Consejo de Administración, con asistencia del Secretario del mismo.

La elección de los cargos mencionados y la constitución de una Comisión Ejecutiva Permanente, así como la designación de los miembros que la integren, y la delegación permanente de facultades, en su caso, y el otorgamiento de poderes al Director Gerente requerirán para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo.

Artículo 28.º

La duración de los cargos de Consejeros, será de cuatro años, si bien podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 29.º

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes.

Cada consejero podrá conferir su representación a otro.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo establecido en el artículo 27.º. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o el del que le sustituya como tal.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las actas y su aprobación, se estará a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento de Registro Mercantil.

La responsabilidad de los consejeros se regirá por lo establecido en los arts. 236.º y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30.º

El Presidente del Consejo de Administración, será considerado como Presidente de la Sociedad, y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, y ejercer la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla –con las excepciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil- en uno de los Vicepresidentes de la Sociedad o en dos Consejeros de los que integren la Comisión Ejecutiva Permanente, a los que corresponderá conjuntamente la firma social, si bien el Consejo de Administración podrá autorizar la firma individual de uno de ellos.

Artículo 31.º

A la Comisión Ejecutiva Permanente corresponderán las facultades de Administración que el Consejo crea conveniente delegar, pudiendo, en caso de urgencia, adoptar decisiones que someterá a ratificación y aprobación del Consejo.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente segundo.

A la Comisión Ejecutiva Permanente corresponde, de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones, en relación con la marcha de los mismos, estime procedente.

Artículo 32.º

El Presidente ejecutivo y los Directores de MERCASA, o personas en quienes deleguen, podrán asistir a todas o algunas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Sociedad antes citados, con objeto de aportar sus experiencias y conocimientos de otras promociones semejantes.

TÍTULO V

DE LAS CUENTAS ANUALES.

Artículo 33.º

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que deberán ajustarse a lo establecido en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias y concordantes, así como a la legislación de Régimen Local y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 34.º

Las cuentas anuales, junto con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán sometidas a la aprobación de la Junta General, teniendo derecho los accionistas, a partir de la convocatoria de la Junta a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

En la antedicha documentación se incluirá, además, el informe de los Auditores de Cuentas si la sociedad estuviese obligada legalmente a ello o, en otro caso, si así lo hubiese acordado de forma voluntaria.

Artículo 35.º

Sin perjuicio de lo establecido legalmente para la reserva legal, los beneficios se destinarán a los fines que establezca la Junta General mediante acuerdo adoptado por la mayoría que señala el artículo 21.º de estos estatutos.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 36.º

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 37.º

En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General, con los requisitos del artículo 21.º, nombrará una Comisión liquidadora con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.